



139 -2015-03-17

NCG N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N° 381

VISTOS: En uso de las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular el artículo 94 número 3 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, respecto de la Superintendencia de Pensiones, y los artículos 3° letra f) y 4° letra a) del D.L. N° 3.538, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, y de acuerdo a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.720, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para las entidades fiscalizadas, al Título VII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y a la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

REF.: Modifica el Título VII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que establecen una regulación conjunta para la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

- I. Modifícase la Letra A. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, del Título VII, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:
  - 1. Modificase el Capítulo IV. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO:

## († -- a)- Modifícase-el número 8., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Sustitúyese en la primera oración del primer párrafo, la palabra "quiebra", la primera vez que aparece en el texto, por la siguiente expresión "disolución o que se dicte la resolución de liquidación en los términos de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas". Asimismo, reemplázase la palabra "quiebra", la segunda vez que aparece en el texto, por la siguiente expresión: "dictación de la resolución de liquidación". A su vez, reemplázase al final de la segunda oración la palabra "fallida", por la siguiente expresión: "que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación".
- ii. Sustitúyese en la primera oración del segundo párrafo, la expresión "quiebra de una de ellas", por la siguiente "disolución o se dicte una resolución de liquidación, respecto de una de ellas". Además, reemplázase la palabra "fallida", por la siguiente expresión: "Compañía de Seguros disuelta o que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, según corresponda,".
- iii. Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente:

"No obstante lo anterior, en caso de disolución o que se dicte la resolución de liquidación de una Compañía, las Superintendencias podrán, por resolución conjunta fundada instruir la realización de un nuevo proceso de licitación del seguro, considerando aspectos tales como: plazo restante del periodo licitado, efectos negativos en la solvencia de las Compañías que deben asumir el riesgo originalmente cubierto por la Compañía de Seguros disuelta o que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, y el tamaño de la o las fracciones que se hubiere adjudicado esta última Compañía."

- b) Sustituyese en el número 9., la palabra "quiebra", por la siguiente expresión: "disolución o dictación de la resolución de liquidación".
- 2. Reemplázase en la letra i) del número 1., del Capítulo V. BASES DE LICITACIÓN, la palabra "quiebra", por la expresión: "disolución o dictación de la resolución de liquidación".

- II. Modifícase la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo siguiente:
  - 1. Modifícase la letra D. Normas para la Contratación del Seguro:
    - a) Modifícase el número 8., de acuerdo a lo siguiente:
      - i. Sustitúyese en la primera oración del primer párrafo la palabra "quiebra", la primera vez que aparece en el texto, por la siguiente expresión disolución o que se dicte la resolución de liquidación en los términos de la tex de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas". Asimismo reemplazase la palabra "quiebra", la segunda vez que aparece en el texto, por la siguiente expresión: "dictación de la resolución de liquidación". A su vez, reemplázase al final de la segunda oración la palabra "fallida", por la siguiente expresión: "que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación".
        - ii. Sustitúyese en la primera oración del segundo párrafo, la expresión "quiebra de una de ellas", por la siguiente "disolución o se dicte una resolución de liquidación, respecto de una de ellas". Además, reemplázase la palabra "fallida", por la siguiente expresión: "Compañía de Seguros disuelta o que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, según corresponda,".
      - iii. Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente:

"No obstante lo anterior, en caso de disolución o que se dicte la resolución de liquidación de una Compañía, las Superintendencias podrán, por resolución conjunta fundada instruir la realización de un nuevo proceso de licitación del seguro, considerando aspectos tales como: plazo restante del periodo licitado, efectos negativos en la solvencia de las Compañías que deben asumir el riesgo originalmente cubierto por la Compañía de Seguros disuelta o que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, y el tamaño de la o las fracciones que se hubiere adjudicado esta última Compañía."

- b) Sustituyese en el número 9., la palabra "quiebra", por la siguiente expresión: "disolución o dictación de la resolución de liquidación".
- 2. Reemplázase en el número 9 de la letra E. Bases de Licitación, la palabra "quiebra", por la expresión: "disolución o dictación de la resolución de liquidación".

## III. Vigencia

La modificación introducida por la presente Norma de Carácter General regirá a contar de esta fecha.

TAMARA CIVILE MARTINEZ
Superintendenta de Pensiones

CARLOS PAVEZ TOLOSA Superintendente de Valores y

Superintendente